

Ref: INCIDENTE DE NULIDAD Proceso: VERBAL SUMARIO RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO Dte: LINDEROS INMOBILIARIA SAS Ddo: EDUARDO RUEDA BILBAO Radicación: 2023-318

Asesor Yahoo Informa <daniel_1971_alberto@hotmail.com>

Jue 18/05/2023 13:55

Para: Juzgado 11 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: jair4123 <jair4123@hotmail.com>;marlon <marlon@riesas.com>

📎 1 archivos adjuntos (295 KB)

INCIDENTE DE NULIDAD RUEDA.pdf;

Señor(a):

JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Ref: INCIDENTE DE NULIDAD

Proceso: VERBAL SUMARIO RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

Dte: LINDEROS INMOBILIARIA SAS

Ddo: EDUARDO RUEDA BILBAO

Radicación: 2023-318

Soy, **DANIEL ALBERTO CORTES PEREA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.381.140 y portador de la Tarjeta Profesional No. 105.138 del CS de la Judicatura, a usted respetuosamente en mi calidad de apoderado del señor **EDUARDO RUEDA BILBAO**, mayor de edad, vecino de Santiago de Cali, identificado con cédula de ciudadanía **No. 19. 294.775 DE BOGOTA**, manifiesto que interpongo **INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICON DE LA DEMANDA**, por parte de la **SOCIEDAD LINDEROS INMOBILIRIA S.A.S.** solicito previamente el reconocimiento de personería para actuar, sustentando el presente tramite incidental en los siguientes términos:

1. El artículo 29 de la Constitución política, consagra el debido proceso como piedra angular de nuestro estado social de derecho, debido proceso que es transversal en todas las actuaciones judiciales y administrativas, en ese orden de ideas, la ley 1564 de 2012 en su artículo primero establece que el objeto es regular la actividad procesal de las autoridades judiciales y los particulares, regulando la citada norma el acceso a la administración de justicia en busca de una tutela efectiva para la garantía y efectividad de los derechos, bajo el respeto del debido proceso.
2. Mediante el auto interlocutorio No.1106 del 02 de mayo de 2022, su despacho admite la demanda interpuesta por LINDEROS INMOBILIARIA SAS contra mi prohijado el señor EDUARDO REUEDA BILBAO, ordenando en el numeral segundó (2) del citado auto la notificación de la demanda ya fuere por las normas que regula el Código General del proceso o por las establecidas en la ley 2213 de 2022.
3. La parte accionante mediante mensaje electrónico enviado el día 4 de mayo del presente ogaño, a través de la empresa Servientrega corre traslado de la demanda con: a) demanda y b) auto admisorio de la demanda, careciendo el traslado de los correspondientes anexos a los cuales se

alude en el libelo mandatorio.

4. El artículo tercero de la ley 2213 del 2022, establece los deberes de los sujetos procesales, en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones, determinando en el inciso primero, el deber de todos los sujetos procesales enviar de manera simultánea a través de los medios tecnológicos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que se envíen a la autoridad judicial, con base al principio de lealtad procesal que debe existir entre las partes.
5. El artículo Octavo de la ley 2213 de 2022, determina, que las notificaciones que deban hacerse personalmente podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, junto con los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.
6. Las nulidades procesales están erigidas para salvaguardar las formas procedimentales indispensables dentro del juicio, que a su vez responden a la necesidad de un debido proceso, principio que hoy por hoy se instituye de rango Constitucional, y no persiguen fin distinto que servir como garantía de justicia y de igualdad; es decir, que el ideal último no es el formalismo como tal, sino la preservación de estas prerrogativas.
7. La actuación desplegada por la parte active vulnera el ordenamiento constitucional y legal al debido proceso, en tanto que pretermitió aportar los anexos de la demanda al correr traslado de la misma, vulnerando el derecho de contradicción y de defensa de mi mandante, vulneración que toma más fuerza a la luz de lo reglado en el inciso final del artículo 133 y el numeral 4º del artículo 136 del Código General del Proceso, donde el actor está dejando de notificar en debida forma el auto admisorio de la demanda, hecho este que a la luz de las normas procesales no solo puede ser corregido mediante la nulidad de la actuación.

Por lo anteriormente expuesto solicito:

1. Se decrete la nulidad del auto interlocutorio No.1106 del 02 de mayo de 2022 admisorio de la demanda, por haberse incurrido en una indebida notificación que vulnera el derecho de contradicción y defensa de mi mandante.
2. Se conmine a la parte demandante a guardar el principio de lealtad procesal en el transcurso del proceso.

Del señor juez

Atentamente,

DANIEL ALBERTO CORTES PEREA

C.C. 94.381.140

T.P.105.138 del CS de la J

DANIEL ALBERTO CORTES PEREA
ABOGO

Señor(a):

JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Ref: INCIDENTE DE NULIDAD

Proceso: VERBAL SUMARIO RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

Dte: LINDEROS INMOBILIARIA SAS

Ddo: EDUARDO RUEDA BILBAO

Radicación: 2023-318

Soy, **DANIEL ALBERTO CORTES PEREA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.381.140 y portador de la Tarjeta Profesional No. 105.138 del CS de la Judicatura, a usted respetuosamente en mi calidad de apoderado del señor **EDUARDO RUEDA BILBAO**, mayor de edad, vecino de Santiago de Cali, identificado con cédula de ciudadanía **No. 19. 294.775 DE BOGOTA**, manifiesto que interpongo **INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION DE LA DEMANDA**, por parte de la **SOCIEDAD LINDEROS INMOBILIARIA S.A.S.** solicito previamente el reconocimiento de personería para actuar, sustentando el presente tramite incidental en los siguientes términos:

1. El artículo 29 de la Constitución política, consagra el debido proceso como piedra angular de nuestro estado social de derecho, debido proceso que es transversal en todas las actuaciones judiciales y administrativas, en ese orden de ideas, la ley 1564 de 2012 en su artículo primero establece que el objeto es regular la actividad procesal de las autoridades judiciales y los particulares, regulando la citada norma el acceso a la administración de justicia en busca de una tutela efectiva para la garantía y efectividad de los derechos, bajo el respeto del debido proceso.
2. Mediante el auto interlocutorio No.1106 del 02 de mayo de 2022, su despacho admite la demanda interpuesta por LINDEROS INMOBILIARIA SAS contra mi prohijado el señor EDUARDO RUEDA BILBAO, ordenando en el numeral segundó (2) del citado auto la notificación de la demanda ya fuere por las normas que regula el Código General del proceso o por las establecidas en la ley 2213 de 2022.

Edificio Benjamín Herrera: Carrera No. 8-39 oficina 1302

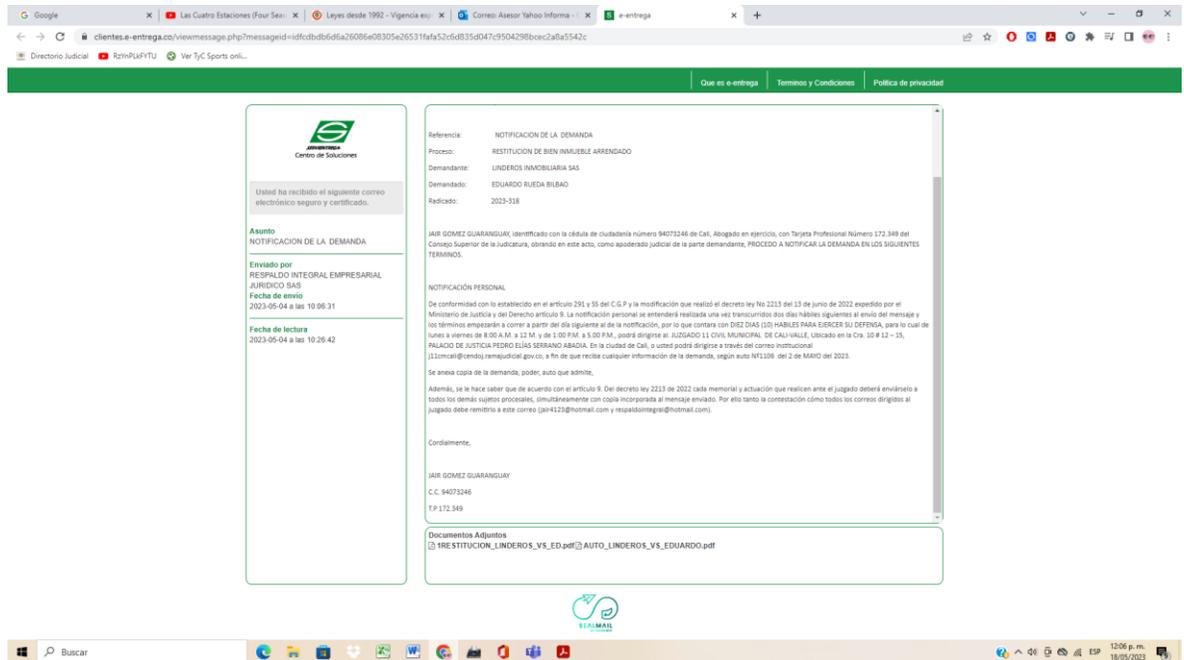
Teléfonos 8810468-3143981376

Email: Daniel_1971_alberto@hotmail.com

DANIEL ALBERTO CORTES PEREA

ABOGO

3. La parte accionante mediante mensaje electrónico enviado el día 4 de mayo del presente ogaño, a través de la empresa Servientrega corre traslado de la demanda con: a) demanda y b) auto admisorio de la demanda, careciendo el traslado de los correspondientes anexos a los cuales se alude en el libelo mandatorio.



4. El artículo tercero de la ley 2213 del 2022, establece los deberes de los sujetos procesales, en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones, determinando en el inciso primero, el deber de todos los sujetos procesales enviar de manera simultánea a través de los medios tecnológicos un ejemplar de todos lo memoriales o actuaciones que se envíe a la autoridad judicial, con base al principio de lealtad procesal que debe existir entre las partes.
5. El artículo Octavo de la ley 2213 de 202, determina, que las notificaciones que deban hacerse personalmente podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, junto con los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Edificio Benjamín Herrera: Carrera No. 8-39 oficina 1302
Teléfonos 8810468-3143981376
Email: Daniel_1971_alberto@hotmail.com

DANIEL ALBERTO CORTES PEREA
ABOGO

6. Las nulidades procesales están erigidas para salvaguardar las formas procedimentales indispensables dentro del juicio, que a su vez responden a la necesidad de un debido proceso, principio que hoy por hoy se instituye de rango Constitucional, y no persiguen fin distinto que servir como garantía de justicia y de igualdad; es decir, que el ideal último no es el formalismo como tal, sino la preservación de estas prerrogativas.
7. La actuación desplegada por la parte active vulnera el ordenamiento constitucional y legal al debido proceso, en tanto que pretermitió aportar los anexos de la demanda al correr traslado de la misma, vulnerando el derecho de contradicción y de defensa de mi mandante, vulneración que toma más fuerza a la luz de lo reglado en el inciso final del artículo 133 y el numeral 4º del artículo 136 del Código General del Proceso, donde el actor está dejando de notificar en debida forma el auto admisorio de la demanda, hecho este que a la luz de las normas procesales no solo puede ser corregido mediante la nulidad de la actuado.

Por lo anteriormente expuesto solicito:

1. Se decrete la nulidad del auto interlocutorio No.1106 del 02 de mayo de 2022 admisorio de la demanda, por haberse incurrido en una indebida notificación que vulnera el derecho de contradicción y defensa de mi mandante.
2. Se conmine a la parte demandante a guardar el principio de lealtad procesal en el transcurso del proceso.

Del señor juez

Atentamente,

DANIEL ALBERTO CORTES PEREA
C.C. 94.381.140
T.P.105.138 del CS de la J

Edificio Benjamín Herrera: Carrera No. 8-39 oficina 1302
Teléfonos 8810468-3143981376
Email: Daniel_1971_alberto@hotmail.com